

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Sucesorio - Doble |
| Causantes | Manuel Ernesto Bojaca Acosta María Elena Álvarez de Bojaca |
| Interesados | María del Carmen Boja Álvarez y otros |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021-00435-00 |
| Providencia | Auto sustanciación # 760 |
| Decisión | Inadmite demanda |

Al examinar los presupuestos de validez y eficacia de la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes MANUEL ERNESTO BOJACA ACOSTA y MARÍA ELENA ÁLVAREZ DE BOJACA, promovida a través de apoderado por los señores MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ BOJACA, HORACIO ÁLVAREZ BOJACA, ÁLVARO ÁLVAREZ BOJACA, HERNANDO ÁLVAREZ BOJACA, MARÍA EDITH ÁLVAREZ BOJACA, ALFONSO ÁLVAREZ BOJACA, ORLANDO ÁLVAREZ BOJACA, MARTHA CECILIA ÁLVAREZ BOJACA, ROSALBINA ÁLVAREZ BOJACA, VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ BOJACA y GABRIEL ÁLVAREZ BOJACA, esta Judicatura aprecia ciertas fallas que distan de la apertura del juicio mortuorio, los cuales se reducen a las siguientes causales:

1. No se encuentran anexos a la demanda los poderes de MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ BOJACA, HORACIO ÁLVAREZ BOJACA, HERNANDO ÁLVAREZ BOJACA, MARÍA EDITH ÁLVAREZ BOJACA, ALFONSO ÁLVAREZ BOJACA, ORLANDO ÁLVAREZ BOJACA, MARTHA CECILIA ÁLVAREZ BOJACA, ROSALBINA ÁLVAREZ BOJACA, VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ BOJACA y GABRIEL ÁLVAREZ BOJACA.
2. No se aportaron a la demanda los registros civiles de nacimiento de HORACIO ÁLVAREZ BOJACA, ÁLVARO ÁLVAREZ BOJACA y GABRIEL ÁLVAREZ BOJACA.
3. Así mismo, debe aportarse los folios de matrícula de los bienes que integran la masa sucesoral y los certificados catastrales, para efectos de verificar la titularidad de los mismos, así como la cuantía de los bienes para determinar la competencia. En caso de no aportarse los certificados catastrales deberá aportarse el avalúo comercial por perito experto.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA correspondiente a los causantes MANUEL ERNESTO BOJACA ACOSTA y MARÍA ELENA ÁLVAREZ DE BOJACA, promovida a través de apoderado por los señores MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ BOJACA, HORACIO ÁLVAREZ BOJACA, ÁLVARO ÁLVAREZ BOJACA, HERNANDO ÁLVAREZ BOJACA, MARÍA

EDITH ÁLVAREZ BOJACA, ALFONSO ÁLVAREZ BOJACA, ORLANDO ÁLVAREZ BOJACA, MARTHA CECILIA ÁLVAREZ BOJACA, ROSALBINA ÁLVAREZ BOJACA, VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ BOJACA y GABRIEL ÁLVAREZ BOJACA.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e75f2234e86ebdebdc23f39569b2dfc6c94ac7c6c164201fce87edfcbc8533**

Documento generado en 14/12/2021 07:51:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>